

SELLO QVARTO. VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

que no pudiese ser causa de corrupción, y en el tiempo de
Queano o sea en lo restante del año veniente de lo
fue una vez por parte de la Real Audiencia ordinaria
atención que en qualquier caso que lo merezca se vacare
ra al Cavallero fiel executor quedará la providencia
mas ajustada.

Enquanto al Reg. de Capitulo, Concedido por esta Ciudad
de que se expresa en el D. de 17 de Mayo de 1765
que dizen se compra de Constante el que quando la N.
Causa se ven llegar en el Causo han puchido algunos
lodo o mudas de leer para la Cuchillas superjicial
para desahalar en el arco que correspondo, y tambien el que
en tiempo de otros años en el de quello algunos han
grava sola de pagar como fomento que se considera
para su pronta corrupción por que uno, ni otro
permenecio, podra servir de pretexto para qual
quer fin. En fin es muy justo el que por el fiel
de presençia y mando de veran el que los Cavalleros
hagan aquellas puestas diligencias en presençia
sua obrando en caso necesario a los Cavalleros y
fiel executor que en caso de veran Celoso
bre que no tales ocasiones por juicio alguno de